

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**  
**Magistrado Sustanciador**

### **AUTO LABORAL**

Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

*“AUTO DEJA SIN EFECTOS Y REMITE”*

RAD: 20-001-31-05-004-2022-00111-01 Proceso ORDINARIO LABORAL promovido ORLANDO RODRIGUEZ SIERRA contra PALEMERAS DE LA COSTA S.A Y OTROS

Sería la oportunidad de continuar con el trámite de recurso, sino fuera porque observa el suscrito que este asunto no debió ser remitido y conocido por el despacho 004 de la Sala Civil- Familia- Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, toda vez que verificado el sistema de registro de actuaciones Siglo XXI, se advierte que dicho proceso fue conocido previamente para emitir decisión de segunda instancia por el despacho 001 del Tribunal Superior del Distrito Judicial, Sala Civil- Familia -Laboral, que actualmente preside el Magistrado OSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ.

Se tiene que para la semana del 2 al 6 de octubre se encontraba sin servicio el aplicativo siglo XXI, motivo por el cual, no fue posible hacer la respectiva consulta oportunamente y mediante auto de fecha 05 de octubre 2023, se admitió por este despacho el recurso de apelación interpuesto y con proveído del 19 de octubre del corriente, se corrió el respectivo traslado para alegar a la parte recurrente, momento para el cual al efectuar la respectiva anotación en dicha aplicación se percató del conocimiento previo del proceso en referencia, ante dicha situación y haciendo control de legalidad, deberá dejarse sin efectos los proveídos enunciados en aras de evitar posteriores nulidades.

Por lo anterior, y de conformidad con la expresa disposición del artículo 10 del Acuerdo PCSJA17-10715 la cual señala que *“El magistrado a quien se asigne*

*el conocimiento de un asunto será el ponente de la primera y demás apelaciones que se propongan”; por lo que se ordenará remitir el expediente para lo de su cargo, previa desanotación del mismo en el libro radicador”.*

Este auto, se notificará en estados a las partes para su conocimiento y en aras de garantizar sus derechos.

En virtud de lo anterior, se:

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO**, los autos de 5 de octubre de 2023 y 19 de octubre de 2023, que admitieron y corrieron traslado a la parte recurrente en su orden, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL promovido ORLANDO RODRIGUEZ SIERRA contra PALEMERAS DE LA COSTA S.A Y OTROS

**SEGUNDO: DEVUELVA**, por secretaría el expediente, para que se realice la novedad correspondiente y remita al competente, una vez quede ejecutoriado el presente auto.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

SIN NECESIDAD DE FIRMAS  
(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,  
Ley 2213 de 2022; Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**  
**Magistrado**